



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **036** -2018-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, **31 DIC 2018**

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1072253 de fecha 10 de setiembre de 2018 en Sesenta y Uno (061) folios, con relación al Recurso de Apelación promovida por **Nora QUISPE HUASHUAYO**, contra la Carta N°. 192-2018-GRA/GR-GGR-GRDE-DR de fecha 17 de agosto de 2018, y Opinión Legal N°. 043-2018-GRA/GG-ORAJ-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo previsto en el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del Art. 109 de la Ley 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es bajo el enunciado marco normativo la administrada **Nora QUISPE HUASHUAYO**, por considerarla contraria a sus intereses y a sus derechos, cuestiona los extremos de la Carta N°. 192-2018-GRA-GRDE-DRAA-DR de fecha 17 de agosto de 2017, por el que se le comunica que su petición de acrecentamiento de Pensión de Viudez, se desestima por no encontrarse regulado por la normatividad aplicable al caso, conforme así se dilucida en la Opinión Legal N°. 091-2018-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-D;

Que, mediante Carta N°. 192-2018-GRA-GRDE-DRAA-DR de fecha 17 de agosto de 2017 y en base a la Opinión Legal N°. 091-2018-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-D de fecha 02 de agosto de 2017, se desestima a la administrada su pretensión administrativa sobre acrecentamiento de la pensión de viudez, por caducidad del la pensión de Orfandad que ha venido percibiendo su hijo **Richard Luis CONDEÑA QUISPE**, pretensión que es denegada por no encontrarse regulado por el Decreto Legislativo N°. 398 y el Decreto Supremo N°. 051-88-PCM;



Que, hecha la revisión y evaluación de la documentación que sirvieron de base para la emisión de la resolución materia de impugnación, se tiene que la administrada viene percibiendo la Pensión de Viudez a mérito de la resolución N°. 005 de fecha 01 de febrero de 1989, del Consejo Nacional de Calificaciones y la Resolución Directoral N°. 329-89.INIAA/OPER de fecha 13 de octubre de 1989, del Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial, cuyos actos resolutivos de han emitido bajo los alcances del Decreto Supremo N°. 051-88-PCM, normativa que regula a los funcionarios y servidores del sector público nombrados y contratados, alcaldes y regidores, que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización excepcional y pensión, por tanto, la administrada se encuentra bajo el régimen pensionario especial del Decreto Supremo N°. 051- 88-PCM, más no así bajo otro régimen, toda vez que la administrada argumenta y señala precedentes vinculantes de otro régimen como es el Decreto Ley N°. 20530, cuyas reglas no es de aplicación para el caso de la pretensión de la administrada;

Que, sobre el particular, el artículo 17° del Decreto Supremo N°. 051-88-PCM, preceptúa expresamente las causales de caducidad de los beneficios pensionarios (viudez, Orfandad, ascendiente e invalidez), entendiéndose como la extinción del derecho del pensionista a continuar gozando del beneficio Pensionario, sin lugar a ser transmitido y/o acrecentado a otra modalidad sino dentro de la misma modalidad, por lo que la pretensión de la administrada sobre acrecentamiento a fin de que la pensión de viudez se acrecente con lo que corresponde a la pensión de orfandad, no se adecúa a los presupuestos jurídicos establecido por disposición legal señalada por tratarse de modalidades distintas de otorgamiento del beneficio pensionario;

Que, es así se deja claro de que en el Decreto Supremo N°. 051-88-PCM, no se encuentra regulado expresamente la figura jurídica administrativa de acrecentamiento, más por el contrario en dicho Decreto Supremo se ha establecido de un modo claro y conciso las causales de caducidad de las pensiones de sobreviviente, entendida la causa de caducidad como la institución del derecho material referido a actos, instrumentos o derechos que extingue el derecho a consecuencia del transcurso del tiempo y por determinadas causas señaladas taxativamente en el Decreto Supremo en alusión;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 405-2018- GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación promovida por **Nora QUISPE HUASHUAYO**, contra la Carta N°. 192-2018-GRA-GRDE-DRAA-DR de fecha 17 de agosto de 2017, consecuentemente incólume el acto impugnado por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente pronunciamiento jurídico.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 226° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Econ. FEDERICO ARTURO HOFFMEISTER GIMIA
GERENTE

